

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya para la realización de la Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en los Hogares en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Segunda. *Metodología.*—La metodología de la Encuesta, común para toda España, que se encuentra recogida en el Anexo Técnico de este Convenio, podrá ser modificada por el Instituto Nacional de Estadística a partir de la Encuesta correspondiente al año 2005 para cubrir necesidades de información que pudieran generarse a nivel nacional así como para ajustarse a los requerimientos internacionales, circunstancias que tan pronto sean conocidas por dicho Instituto deberá ponerlas en conocimiento del IDESCAT.

Tercera. *Entrevistas.*

A) Se utilizarán los cuestionarios del Instituto Nacional de Estadística comunes para toda España. Las entrevistas telefónicas en Cataluña se realizarán en castellano o catalán en función de las preferencias del informante. El formato de los cuestionarios en papel en Cataluña será el bilingüe castellano/catalán, incorporarán los logotipos de las dos instituciones firmantes y se citará la legislación estatal en los puntos relativos al secreto estadístico, obligatoriedad de cumplimentar los cuestionarios y régimen sancionador.

B) El Institut d'Estadística de Catalunya se responsabilizará de la traducción y de la edición (hasta fotolitos) de los cuestionarios, lo que se llevará a cabo en el período de un mes después de la recepción del modelo definitivo del Instituto Nacional de Estadística.

Cuarta. *Promoción de las operaciones estadísticas.*—Ambos organismos enviarán una carta de promoción a los hogares informantes en el ámbito territorial de Cataluña, con los logotipos de las dos instituciones, firmada conjuntamente por el Director General de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y por el Director del Institut d'Estadística de Catalunya, anunciándoles la forma en que se desarrollará la operación.

Quinta. *Cesión de los ficheros finales de datos.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará al Institut d'Estadística de Catalunya tan pronto estén disponibles, los ficheros finales de la Encuesta, referidos al ámbito territorial de Cataluña, con los resultados individualizados, depurados, y con los factores de elevación correspondientes, para su utilización por el Institut d'Estadística de Catalunya.

Sexta. *Encuesta complementaria en el ámbito de Cataluña.*—Se contempla la posibilidad de que el Institut d'Estadística de Catalunya realice una Encuesta complementaria a la estatal en el ámbito territorial de Cataluña para disponer de una información más desagregada territorialmente de lo que permite el diseño de la muestra nacional. El Institut d'Estadística de Catalunya garantizará que los hogares pertenecientes a la muestra adicional no se solapan con los de la muestra nacional.

El cuestionario utilizado en la Encuesta complementaria sería el mismo que el de la Encuesta estatal y se asegurará que sus resultados fuesen coherentes con los de esta última. Asimismo, el Institut d'Estadística de Catalunya podrá incorporar otras preguntas adicionales.

El Institut d'Estadística de Catalunya realizará la recogida, grabación y depuración de los datos de la muestra adicional y obtendrá, mediante técnicas estadísticas adecuadas, información al nivel de desagregación territorial que precise, respetando para el conjunto de la Comunidad Autónoma los totales de las principales variables investigadas en la muestra nacional calculados por el INE.

El Institut d'Estadística de Catalunya enviará al Instituto Nacional de Estadística, tan pronto estén disponibles, los ficheros finales de la Encuesta, obtenidos de la muestra ampliada, con los resultados individualizados, depurados, y con los factores de elevación finales que producen resultados ajustados a los totales obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística a partir de la muestra nacional.

Asimismo, el Institut d'Estadística de Catalunya enviará al Instituto Nacional de Estadística las tabulaciones que se determinen por ambos organismos y que muestren los resultados obtenidos a partir de la muestra ampliada para las variables principales.

Séptima. *Publicaciones.*—El Institut d'Estadística de Catalunya podrá difundir la información obtenida de la muestra nacional para la Comunidad Autónoma de Cataluña, con la desagregación de variables que considere oportuna teniendo en cuenta la cuantía del error de muestreo y siempre que quede garantizado el secreto estadístico. Hará constar como fuente la «Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en los Hogares», de la que el organismo responsable es el Instituto Nacional de Estadística.

Así mismo, en caso de realizar la encuesta complementaria, podrá difundir la información obtenida de la muestra total, bajo las mismas condiciones en cuanto a la desagregación, error de muestreo y respeto al secreto estadístico. En lo que se refiere a las variables principales de la Encuesta,

hará constar como fuente original la «Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en los Hogares», de la que el organismo responsable es el Instituto Nacional de Estadística. También manifestará la responsabilidad exclusiva del Institut d'Estadística de Catalunya en lo que se refiere al resto de las variables y a los resultados con un nivel de desagregación geográfico superior al de Comunidad Autónoma.

El Instituto Nacional de Estadística no podrá hacer uso del fichero obtenido a partir de la muestra total que le remita el Institut d'Estadística de Catalunya para realizar publicaciones a partir del mismo.

Octava. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, quedando sometido todo el personal que participe en las operaciones de elaboración a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Cataluña.

Novena. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

La Subdirectora General de Estadísticas Laborales y Sociales.

El Jefe del Gabinete de la Presidencia y de Coordinación y Planificación Estadística.

El Delegado Provincial en Barcelona.

Por parte del Institut d'Estadística de Catalunya:

El Subdirector General de Producción Estadística.

La Subdirectora General de Asistencia Técnica Estadística y Computacional.

El Jefe del Área de Producción de Estadísticas Económicas.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Décima. *Financiación.*—Este Convenio no generará costes ni contra-prestaciones económicas entre los Órganos firmantes.

Undécima. *Vigencia del Convenio.*—El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y mantendrá su vigencia hasta la finalización de los compromisos en él recogidos para la realización de la Encuesta correspondiente a 2004. Su vigencia se prorrogará automáticamente de forma indefinida para la elaboración de las sucesivas encuestas anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes o acuerdo de resolución entre ambas instituciones firmantes.

En el supuesto de resolución del Convenio, durante el periodo que transcurra entre la comunicación de la denuncia o el acuerdo de resolución y el fin de la vigencia del mismo, cada una de las partes deberá cumplir los compromisos adquiridos como consecuencia de la suscripción del Convenio.

Duodécima. *Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa estando regulado en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Por otro lado, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula novena, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 citada, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad suscriben este Convenio en duplicado ejemplar en Madrid a 21 de diciembre de 2004.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Director del Institut d'Estadística de Catalunya, Josep María Vegara i Carrió.

6635

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se constituye con carácter permanente la Mesa de Contratación del mencionado organismo.

El artículo 81 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Admi-

nistraciones Públicas, regula la Mesa de Contratación. El artículo 79 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que la Mesa de Contratación podrá designarse con carácter permanente.

Por Resolución de esta Presidencia, de 18 de enero de 2001, se constituyó con carácter permanente la Mesa de contratación del INE. La composición de dicha Mesa no responde a la estructura actual del INE, que ha sido modificada por el Real Decreto 947/2003, de 18 de julio, razón por la cual procede modificar su composición.

En atención a lo anterior, resuelvo:

Primero.—La Mesa de Contratación Permanente del Instituto Nacional de Estadística estará formada por los siguientes miembros:

Presidenta: La Secretaria General.

Vocales:

- a) La Secretaria General Adjunta de Gestión Económica.
- b) La Jefe de Área de Gestión Patrimonial.
- c) Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Departamento.
- d) El Interventor Delegado de la Intervención General del Estado en el Organismo o persona en quien delegue.

Secretario: El Jefe del Servicio encargado de la contratación administrativa, que actuará con voz pero sin voto.

La Presidenta podrá ser sustituida por la Secretaria General Adjunta de Gestión Económica o persona designada al efecto.

La Presidenta convocará, en función del orden del día, a un representante de la unidad administrativa afectada por el tema, el cual participará con voz y voto.

Segundo.—La Mesa de Contratación se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Queda derogada la Resolución de esta Presidencia de fecha 18 de enero de 2001.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 2005.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

6636

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2005, de la Dirección General del Catastro, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Dirección General del Catastro y la Diputación Provincial de Badajoz.

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y la Diputación Provincial de Badajoz un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de abril de 2005.—El Director general, Jesús Salvador Miranda Hita.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y la Diputación Provincial de Badajoz, de colaboración en materia de gestión catastral

Reunidos en la ciudad de Badajoz, a seis de abril del año dos mil cinco.

De una parte:

D. Jesús S. Miranda Hita, Director General del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 24 de septiembre de 2004 (B.O.E. n.º 235, de 29 de septiembre).

De otra parte:

D. Juan María Vázquez García, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. n.º 80, de 3 de abril).

EXPONEN

Primero.—La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 7 que las competencias de las

Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, previendo el artículo 37.2 que la Administración del Estado podrá delegar en las Diputaciones provinciales el ejercicio de determinadas competencias.

Segundo.—El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es competencia exclusiva del Estado y se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario.

Tercero.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Cuarto.—El artículo 16 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario delimita los hechos, actos o negocios relativos a alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico, concernientes a los bienes inmuebles, que serán objeto de declaración o comunicación.

Quinto.—La Diputación Provincial de Badajoz, en fecha 4 de marzo de 2005, solicitó a través de la Gerencia Regional del Catastro de Badajoz, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración, en sustitución de los actualmente vigentes firmados entre las mismas Administraciones intervinientes con fechas 30 de septiembre de 1993 y 16 de octubre de 2000, que quedarán sin efecto a partir del día en que se firme el presente Convenio de colaboración.

Sexto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Badajoz, en sesión celebrada el 18 de marzo de 2005, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Séptimo.—La Diputación Provincial, en sesión plenaria, de fecha 31 de marzo de 2005, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Octavo.—La Junta de Extremadura ha informado favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, conforme a lo prevenido en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto del convenio.*—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia del Catastro de Extremadura (en adelante Gerencia), y la Diputación Provincial de Badajoz (en adelante Diputación Provincial) para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes y que afecten a los bienes inmuebles urbanos ubicados en los municipios de la provincia de Badajoz que tengan delegadas sus facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de la Diputación Provincial (Anexo I de este documento, actualizado según contempla la Cláusula Decimoquinta del presente Convenio), todo ello sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Catastro.

Segunda. *Tramitación de los expedientes de transmisiones de dominio.*—Se delegan las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico —transmisiones de dominio— que se formalicen en el Modelo 901 aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 10 de febrero de 1999 (B.O.E. núm. 43, de 19 de febrero), o en el modelo que se pudiera establecer en su sustitución, siempre que la transmisión de dominio no se haya formalizado en escritura pública o solicitado su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el acto o negocio de que se trate y no se haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.7 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial tramitará y aprobará las rectificaciones de titularidad catastral que se produzcan como consecuencia de la acreditación de la no coincidencia del sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con el titular catastral.